

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 060-2012-PCNM

Lima, 27 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Héctor

Lorenzo Palacios Medina; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 1506-2003-MP-FN, de 07 de octubre de 2003, don Héctor Lorenzo Palacios Medina fue reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Titular de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003–2011–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Héctor Lorenzo Palacios Medina en su calidad de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad, siendo el período de evaluación del magistrado del 08 de octubre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 27 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra solamente un apercibimiento, precisándose que los hechos que subyacen a la indicada sanción no se relacionan con actos renidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, habiendo explicado sobre el mismo en forma satisfactoria durante el acto e entrevista personal; b) se han presentado dos cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, la primera de ellas referida a discrepancias con su criterio funcional, habiendo aclarado en forma adecuada este aspecto de la evaluación; y, la segunda por asuntos igualmente vinculados a su criterio funcional, puntualizándose que ya ha merecido pronunciamiento desestimatorio a favor del evaluado por parte del órgano contralor del Ministerio Público; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de La Libertad, se cuenta con los resultados reportados de los años 2006 y 2008, los que reflejan resultados de aprobación de su desempeño en el cargo; asimismo, se advierte que no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Héctor Lorenzo Palacios Medina, en el periodo sujeto a eyaluación, ha observado conducta adecuada al cargo

f

que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación de 1.31 sobre 2.0 por resolución, que constituye una evaluación regular, por lo que a fin de validar dicha nota se procedió revisar sus decisiones y habiéndose formulado las preguntas académicas correspondientes en materia penal, se llegó a la conclusión que el evaluado cuenta con los conocimientos suficientes y necesarios para desarrollar su función fiscal en forma adecuada, sin perjuicio de la mejora permanente que debe promover en cuanto a la argumentación de sus resoluciones; b) por su parte en cuanto a organización del trabajo, se advierte una adecuada actuación organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que cuenta con un nivel de producción adecuado y mantiene su despacho al día, lo que refleja un desempeño adecuado de la función en el periodo sujeto a evaluación; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que tiene estudios concluidos en el programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Pedro de Chimbote; cuenta además con una publicación denominada "La acción en el derecho penal", que ha sido calificada con una nota satisfactoria; asimismo ha desarrollado cursos de especialización/diplomados con notas aprobatorias en materias vinculadas fundamentalmente al derecho penal que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Héctor Lorenzo Palacios Medina es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Héctor Lorenzo Palacios Medina y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA